



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

## **DECRETO No. 257 de 2020**

---

*"Por el cual se realizan una Incorporación en el Presupuesto de Rentas Ingresos y Gastos del Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal de 2020"*

---

### **EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

**En ejercicio de sus facultades Legales y en especial del Decreto legislativo 678 de 2020, y**

### **C O N S I D E R A N D O**

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución No 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto, para hacer frente a la situación ocasionada a raíz de la pandemia.

Que el Gobernador del Departamento de Bolívar expidió el Decreto No. 97 del 17 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento de Bolívar" ordenándose en su ordinal 1º: "La declaratoria de la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en el Departamento de Bolívar, para prevenir, mitigar y reforzar la contención de la pandemia denominado COVID-19, en toda la jurisdicción de este ente territorial."

Que la Constitución Política en su Artículo 300 numeral 5 establece la competencia de las Asambleas Departamentales para que por medio de Ordenanza expidan las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos; función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley.

Que el Capítulo 3 de la Carta Política contempla los lineamientos constitucionales que se deben aplicar en materia presupuestal en lo que sea pertinente a las entidades territoriales; y señala en su artículo 352 que además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo.

Adicionalmente, el artículo 345 de la Constitución Política dispone: "En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse

**Bolívar  
Primero**



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

## DECRETO No. 257 de 2020

---

*"Por el cual se realizan una Incorporación en el Presupuesto de Rentas Ingresos y Gastos del Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal de 2020"*

---

ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto".

Que en este orden, las apropiaciones efectuadas por el órgano de elección popular son autorizaciones limitativas de la posibilidad de gasto, de suerte que los ejecutores del mismo no pueden hacer erogaciones con cargo a los rubros aprobados en cuantía superior a las previstas en la ordenanza respectiva; salvo que se realicen previo el cumplimiento de los trámites legales pertinentes para el efecto las modificaciones o adiciones a que hubiere lugar.

Que la Corte Constitucional, en sentencia C-434 del 12 de julio de 2017, precisó que: *"La constitución establece, como regla general, que no se podrá hacer erogación o gasto alguno con cargo al tesoro público, ni transferir créditos que no se hallen incluidos en el presupuesto de gastos decretados por el congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales (art. 345 C.P.) Así mismo, de manera específica, los artículos 346 y 347 de la carta política prevén que el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá ser aprobado por el congreso de la república (...) Sin embargo, el constituyente también hizo la salvedad de que las citadas reglas en materia presupuestal tienen aplicación en tiempos de paz o normalidad institucional, de modo que, en estados de excepción, se deja abierta la posibilidad de que otro centro de producción normativa, y en específico, el ejecutivo, quien en tales situaciones se convierte en el legislador transitorio, intervenga, para este caso en concreto, el presupuesto del Departamento de Bolívar, cambie la destinación de algunas rentas, reasigne partidas y realice operaciones presupuestales, con el propósito de destinar recursos para la superación del estado de excepción"*.

Que como consecuencia de los hechos que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se requerían recursos que pudieran ejecutarse de forma ágil e inmediata, con el fin de destinarlos exclusivamente a la implementación de las acciones necesarias para la atención en salud, humanitaria o de emergencia, así como conjurar y evitar su agravamiento ocasionado por la rápida propagación del nuevo coronavirus COVID 19.

Que ante la inmediatez con la que se requieren los recursos y la necesidad urgente de su ejecución, la flexibilización de estos requisitos en materia presupuestal es una herramienta indispensable y proporcional para contribuir con la adopción de las medidas para conjurar la crisis o impedir la extensión de los efectos de la emergencia económica, social y ecológica.

Que Mediante Decreto Legislativo No. 512 de abril 2 de 2020, "Por el cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para realizar movimientos presupuestales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", el Presidente de la República, facultó a Alcaldes y Gobernadores para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, únicamente para efectos de atender la ejecución de los recursos que, en el marco de sus competencias, sean necesarios para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

Que el artículo 5 del Decreto 513 de 2020, del 02 de abril de 2020, establece que en el marco de la declaratoria de emergencia, económica, social ecológica las entidades territoriales podrán presentar proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación de las



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

## DECRETO No. 257 de 2020

*"Por el cual se realizan una Incorporación en el Presupuesto de Rentas Ingresos y Gastos del Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal de 2020"*

acciones necesarias la atención y humanitaria o de emergencia, así como conjurar y evitar su agravamiento e impedir la de sus efectos. Sólo se podrán financiar inversiones con: (i) Atención en salud y protección social; (ii) Agricultura y desarrollo rural; (iii) Suministro alimentos y recurso hídrico; (iv) Asistencia alimentaria a la población causas de la emergencia; y (v) Garantizar la efectiva continuidad y calidad en la prestación de servicios públicos a la comunidad, así como asumir el costo del alumbrado público.

Que mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que el Decreto Legislativo 678 del 20 de mayo 2020 "Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020" en su Artículo 2, faculta a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, únicamente para efectos de atender la ejecución de los recursos que, en el marco de sus competencias, sean necesarios para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.

Que en atención a la emergencia sanitaria generada a raíz del Nuevo Coronavirus que causa la Covid - 19, el Departamento de Bolívar, inicio acciones encaminadas a atender de manera oportuna a la población afectada por la pandemia, es por esta razón que se formuló el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SALUD EN EL HOSPITAL UNIVERVERSITARIO DEL CARIBE DURANTE LA PANDEMIA SARS CoV-2 (COVID-19) EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR" cuyo alcance implica la recuperación de los pisos 9 y 10 de la infraestructura física donde funciona el Hospital, el cual fue aprobado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Región Caribe del Sistema General de Regalías el día 21 de mayo de 2020, mediante Acuerdo No. 95 de la misma fecha, por la suma de DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTE Y NUEVE MILLONES UN MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 93/100 CTVS (\$ 12.629.001.514,93 ), discriminados así:

Fuentes	Tipo de recurso	Vigencia Presupuestal	Valor
DEPARTAMENTOS – BOLÍVAR	FONDO DE DESARROLLO REGIONAL	2019 – 2020	\$10.629.001.514,93
EMPRESAS PÚBLICAS – HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE	RECURSOS PROPIOS	2020	\$2.000.000.000,00

Que en el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Región Caribe del Sistema General de Regalías el día 21 de mayo de 2020, aprobó mediante Acuerdo No. 95 de la misma fecha, el proyecto de inversión que se detalla en su artículo 1, así: Viabilizar, priorizar, aprobar el proyecto de inversión: Código BPIN 2020000020015 proyecto denominado: **FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SALUD EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE DURANTE LA PANDEMIA SARS COV-2 ( COVID-19 ) EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** por la suma de **DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTE Y NUEVE MILLONES UN MIL QUINIENTOS**



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

## DECRETO No. 257 de 2020

*"Por el cual se realizan una Incorporación en el Presupuesto de Rentas Ingresos y Gastos del Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal de 2020"*

**CATORCE PESOS 93/100 CTVS (\$ 12.629.001.514,93 )**, con recursos del actual Bienio 2019-2020 del Fondo de Desarrollo Regional.

Que la Gobernación de Bolívar, celebró Convenio Interadministrativo No 61, el día 10 de junio de 2020 con la E.S.E. Hospital Universitario del Caribe, cuyo objeto es aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para el fortalecimiento de la prestación del servicio de salud por la Institución de Tercer Nivel, **Hospital Universitario del Caribe**.

Que el Hospital Universitario del Caribe, en cumplimiento del Convenio Interadministrativo No 61, se comprometió a realizar un aporte por valor de **DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000.00)**.

Que el Ministerio de la Protección Social mediante Resolución 884 del 26 de mayo de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, ordenando a las autoridades y particulares de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de sus competencias cumplir en lo que les corresponda con la estrategia de respuesta para enfrentar la pandemia formalizada mediante Resolución 779 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

Que mediante ordenanza No. 275 del 27 de noviembre de 2019, se fijó el presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos del Departamento de Bolívar, para la vigencia fiscal del 1º. de Enero al 31 de diciembre del 2020.

Que mediante Decreto No. 490 de diciembre 26 de 2019, se liquidó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y apropiaciones de Gastos del Departamento de Bolívar, correspondiente a la vigencia 2020.

Que los recursos correspondientes al aporte realizado por el Hospital Universitario del Caribe en cumplimiento del Convenio Interadministrativo No 61 requieren ser incorporados al presupuesto rentas e ingresos y apropiaciones para gastos de la vigencia fiscal 2020, para que sean ejecutados en el desarrollo del Proyecto denominado: **FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SALUD EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE DURANTE LA PANDEMIA SARS COV-2 ( COVID-19 ) EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**.

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores el Gobernador de Bolívar;

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Incorporar en el Presupuesto General de Rentas e Ingresos del Departamento de Bolívar de la Vigencia Fiscal de 2020, La suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000,00)**, según el siguiente detalle:

<b>CODIGO</b>	<b>NOMBRE RUBRO</b>	<b>VALOR</b>
<b>TI</b>	<b>INGRESOS TOTALES</b>	
<b>TI.A</b>	<b>Ingresos Corrientes</b>	
<b>TI.A.2</b>	<b>No Tributarios</b>	



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

## DECRETO No. 257 de 2020

"Por el cual se realizan una Incorporación en el Presupuesto de Rentas Ingresos y Gastos del Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal de 2020"

TI.A.2.6	Transferencias	
TI.A.2.6.2	Transferencias para Inversión	
TI.A.2.6.2.5	Sector Descentralizado	
TI.A.2.6.2.5.2	Departamental	
TI.A.2.6.2.5.2.1.	Recursos Hospital Universitario	\$2.000.000.000

**ARTICULO SEGUNDO:** Acredítese al presupuesto de gastos de Funcionamiento, inversión y Servicio de la Deuda Pública de la Gobernación de Bolívar vigencia fiscal 2020, La suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ( \$ 2.000.000,00 )**, según el siguiente detalle:

CODIGO	NOMBRE RUBRO	VALOR
11.	Secretaria de Infraestructura	
11.4	Gastos de Inversión	
11.4.72	Recursos Convenio Hospital Universitario	
11.4.72.01	Infraestructura de Uso para la Inclusión Social y la Paz	
11.4.72.01.01	Sector Salud	
11.4.72.01.01.01	Fortalecimiento de la Prestación de Servicio de Salud	\$2.000.000.000

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese a la Dirección de Presupuesto y la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda, para que se realicen las operaciones presupuestales y contables que se desprendan del presente decreto.

**ARTICULO CUARTO:** El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Cartagena D.T. y C., a los

11 de junio de 2020

VICENTE ANTONIO BLÁZQUEZ SCAFF  
Gobernador de Bolívar

Revisó: Juan Mauricio González Negrete – Secretario Jurídico  
Revisó: Nohora Serrano Van Strahlen- Directora de Conceptos y Actos Administrativos

**Bolívar**  
**primero**